



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 105 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 03 JUL 2023

VISTO: El Informe N° 244-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA con Reg. Doc. N° 2657003 y Reg. Exp. N° 1958628; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones específicas del Gobierno Regional en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, entre otras: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales; b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización; y, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley N° 29151, establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 105 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 03 JUL 2023

artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 29151, establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley N° 29151, con relación al Procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales, señala: 21.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos; 21.2 Dicho saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151 establece: "2.1 Las facultades, atribuciones, privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los actos de adquisición, administración, disposición, saneamiento, custodia, defensa y recuperación respecto de los predios estatales, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, su Reglamento y las normas complementarias y conexas; 2.2 Los actos que se aprueben sobre los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sector Defensa, universidades públicas y empresas estatales, se rigen por lo dispuesto en sus respectivas Leyes y, en lo que fuere aplicable, por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y, 2.3 No se encuentran comprendidos en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aquellos aspectos que se rigen por normativa especial;"

Que, el artículo 3 del Reglamento define que el **Saneamiento físico legal** comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal regulado en el TUO de la Ley y el Reglamento. Asimismo, precisa la definición de **los Actos de adquisición** señalando que, son aquellos mediante los cuales el Estado a través de la SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas y las demás entidades públicas incorporan o recuperan al patrimonio del Estado derechos y/o predios, tales como: primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad, dación en pago, y otros. La adquisición de predios con cargo a fondos públicos o a donaciones se regula por el Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA;

Que, sobre la interrelación con el SNA, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento menciona que, el procedimiento de adquisición de predios por las entidades públicas con cargo a fondos públicos o a través de donaciones efectuadas por particulares, se rigen por las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento. Una vez adquirido el predio se rige por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 105 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 03 JUL 2023

Que, el artículo 11 del Reglamento señala que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre otras, Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus predios, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos;

Que, el artículo 12 del Reglamento, respecto de la Vinculación con los Gobiernos Regionales, dispone: 12.1 Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a excepción de aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TULO de la Ley, el Reglamento y demás normas del SNBE; 12.2 Los actos que realizan los Gobiernos Regionales respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como por el TULO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de sus predios en el SINABIP;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: 1) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; 2) Gestión de Adquisiciones; y, 3) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, que modifica la definición de Actos de Adquisición contenida en el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Abastecimiento dispone que se encuentra bajo la competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento la adquisición de predios con cargo a fondos públicos o a través de donaciones;

Que, el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los Bienes Inmuebles como aquellas edificaciones bajo administración de las entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento, señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención de bienes inmuebles establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente "Administración de Bienes", permite, entre otros aspectos, gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes inmuebles de las entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través de su disposición final, a fin de optimizar su





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 105 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 03 JUL 2023

aprovechamiento para el logro, por parte de las entidades, de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, por su parte, el artículo 26 del citado Reglamento establece que la disposición final de los bienes inmuebles comprende los actos de administración y de disposición; siendo que, los actos de administración posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de bienes inmuebles sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades, mientras que, los actos de disposición permiten a las Entidades el aprovechamiento de bienes inmuebles a través del traslado de propiedad, mediante la transferencia, permuta u otras modalidades establecidas mediante Directiva que apruebe la Dirección General de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2021-EF-54.01 se aprueba la Directiva N° 002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", que tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, acorde con el marco normativo expuesto y atendiendo al requerimiento efectuado mediante Informe N° 244-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, se ha visto por conveniente delegar a favor del Director Regional de Salud de Huancavelica la facultad de realizar los actos de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales a su cargo, así como aceptar las donaciones de bienes inmuebles y demás actos que resulten necesarios para su formalización; en tal sentido, con el propósito de lograr una mayor fluidez y celeridad en la gestión administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica, se expide la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

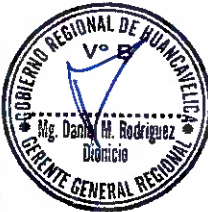
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR al Director Regional de Salud de Huancavelica la facultad de realizar los actos de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales a su cargo, así como aceptar las donaciones de bienes inmuebles y demás actos que resulten necesarios para su formalización, los cuales deberán efectuarse teniendo en consideración el marco legal aplicable a cada actuación y procedimiento establecida por el Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Sistema Nacional de Abastecimiento.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que las acciones de delegación a ejecutar, en estricta observancia de las normas legales y administrativas vigentes sobre cada materia, serán de responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que intervengan en su procesamiento, siendo responsables estos de su contenido y forma. Asimismo, se deberá dar cuenta al Despacho de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 105 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 03 JUL 2023

Gobernación Regional sobre los actos administrativos que se suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DOCQ/cgmc